

# ASESINATO SIN CUERPO: UN ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA SUFICIENCIA DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL

## ARTÍCULO

*Cristina Moscoso D'Abate\**

I. Introducción .....	583
II. Casos de asesinato sin cuerpo .....	586
III. Doctrinas que se han adoptado en Puerto Rico.....	592
IV. La doctrina del moral certainty standard.....	595
V. Criterios a considerar al evaluar la prueba circunstancial.....	599
VI. Adjudicación de casos de asesinato sin cuerpo en otros estados..	602
VII. Conclusión .....	603

“Murder is unique in that it abolishes the party it injures, so that society has to take the place of the victim and on his behalf demand atonement or grant forgiveness; it is the one crime in which society has a direct interest.”<sup>1</sup>

### I. Introducción

Entre los días 24 y 29 de octubre de 2011, Yexeira Torres Pacheco, ex bailarina del cantante conocido como “Miguelito”, desapareció.<sup>2</sup> A partir del 24 de octubre, Yexeira nunca más volvió a comunicarse con sus familiares y amistades, nunca regresó a trabajar y sus cuentas bancarias no reflejaban movimiento alguno.<sup>3</sup> Toda actividad en relación a esta joven de 23 años quedó paralizada. Sus

---

\* Estudiante de segundo año y miembro del Cuerpo de Redactores de la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

<sup>1</sup> Wystan Hugh Auden, *The Guilty Vicarage*, <http://harpers.org/archive/1948/05/the-guilty-vicarage/1/> (accedido el 13 de noviembre de 2014).

<sup>2</sup> *Pueblo v. Quiñones Rivera, El Fallo*, Crim. Núm. FVI2013G0005 y FFJ2013G0005, pág. 1 (12 de agosto de 2014).

<sup>3</sup> *Id.* pág. 20.

padres presentaron una querrela de persona desaparecida, anotando que fue vista por última vez en el vehículo Ford Econoline de su novio, Roberto Quiñones Rivera, para iniciar la investigación.<sup>4</sup> Un año después, a pesar de que el cuerpo de Yexeira no había sido encontrado, sí se encontró causa probable para el arresto de Roberto Quiñones por asesinato en primer grado y destrucción de evidencia.<sup>5</sup> El 19 de mayo de 2014 comenzó el juicio por tribunal de derecho<sup>6</sup> y en septiembre del mismo año Roberto Quiñones fue hallado culpable y sentenciado a cumplir 99 años en prisión por la muerte de Yexeira.<sup>7</sup>

En Puerto Rico existe un solo caso a nivel federal en el cual el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico halló culpable al acusado por el delito de robo de auto que resultó en la muerte de la víctima sin que se haya recuperado su cuerpo.<sup>8</sup> A todas luces, el caso de Roberto Quiñones es el primero en el cual hay una convicción por asesinato sin contar con el cuerpo de la víctima ni un testigo presencial del crimen, a nivel estatal en Puerto Rico.<sup>9</sup> Por primera vez en la historia del procesamiento criminal en Puerto Rico, el juez Francisco Borelli Irizarry tuvo la tarea de adjudicar la siguiente controversia: si el hecho de que el Ministerio Público no haya presentado documento de certificación o análisis forense que demostrara mediante prueba directa la muerte de la víctima y la causa de la misma, es un impedimento jurídico que imposibilitara al Estado demostrar la culpabilidad de un acusado por el delito de asesinato en primer grado más allá de duda razonable.<sup>10</sup>

La realidad es que se han presentado muchos casos similares en los cuales se ha condenado sin que se haya encontrado el cuerpo de la víctima en otras jurisdicciones, por ejemplo, en los Estados Unidos e Inglaterra. De modo que, en dichas jurisdicciones, no es necesario el cuerpo cuando se cuenta con prueba que establezca los elementos

---

<sup>4</sup> *Id.*

<sup>5</sup> Univisión Puerto Rico, *Acusación formal contra Roberto Quiñones por muerte de Yexeira*, <http://puertorico.univision.com/ultima-hora/puerto-rico/article/2012-08-21/acusado-formalmente-expolicia-muerte-yexeira> (accedido el 14 de noviembre de 2014).

<sup>6</sup> *Quiñones Rivera*, *supra* n. 2, pág. 1.

<sup>7</sup> Cynthia López Cabán, *Roberto Quiñones fue sentenciado a 99 en prisión por matar a Yexeira*, *Primera Hora* <http://www.primerahora.com/noticias/policia-tribunales/nota/robertoquinonesfuesentenciadoa99enprisionpormatarayexeira-1033203/> (accedido el 12 de septiembre de 2014).

<sup>8</sup> Véase *U.S. v. Rodríguez-Berrios*, 573 F.3d 55 (1st Cir. 2009) (caso en que el acusado, ex-policía Eddie Samir, fue convicto y sentenciado a cadena perpetua por el “carjacking”, desaparición y muerte de su ex esposa Yesenia Ortiz Acosta y en el cual hubo testigos que presenciaron actos de agresión inmediatamente antes de su desaparición); Véase además, Telemundo Puerto Rico, *Continúa caso de Yexeira*, <http://www.telemundopr.com/telenoticias/ultimas-noticias/Contunua-caso-de-Yexeira--165246676.html?m=y> (accedido el 14 de noviembre de 2014) (la fiscal Alma Méndez señala que hay otros casos en Puerto Rico en los que se han enjuiciado a personas sin tener el cuerpo de la víctima como evidencia de la muerte, sin embargo, han sido adjudicados mediante alegaciones pre acordadas).

<sup>9</sup> Cynthia López Cabán, *Culpable Roberto Quiñones por la muerte de Yexeira*, *El Nuevo Día* <http://www.elnuevodia.com/culpablerobertoquinonesporlamuertedeyexeira-1832632.html> (accedido el 12 de septiembre de 2014).

<sup>10</sup> *Quiñones Rivera*, *supra* n. 2, pág. 30.

del *corpus delicti* más allá de duda razonable.<sup>11</sup> Probar la muerte en ausencia del cuerpo es, obviamente, más difícil para el Ministerio Público, ya que existe la posibilidad de que la víctima podría estar viva.<sup>12</sup> A pesar de estas dificultades, los acusados que han asesinado a sus víctimas y luego disponen de su cuerpo, han sido procesados con éxito en base a distintos tipos de evidencia, mayormente mediante prueba circunstancial introducida en el juicio que permite demostrar los elementos del delito.<sup>13</sup>

De tenerse en cuenta que la culpabilidad del acusado es susceptible de ser probada en base a evidencia circunstancial, ¿significa esto que todos los elementos de cualquier delito es posible demostrarlos mediante prueba indirecta? Y en los casos en los cuales no se ha encontrado el cadáver de la víctima, ¿existe alguna norma procesal que sirva de salvaguarda para evitar los riesgos involucrados en una determinación de culpabilidad cuándo sólo se ha presentado prueba circunstancial?

Precisamente, el enfoque de este artículo de revista es el análisis jurisprudencial en cuanto a los casos de asesinato sin cuerpo basado enteramente en prueba circunstancial *vis a vis* aquellos con el beneficio de la presencia del cuerpo. Al evaluar las similitudes y diferencias de estos tipos de casos, se intenta incluir un remedio a la controversia y una aportación normativa al derecho público con el propósito de facilitar una solución duradera y a largo plazo de un problema latente que afecta a nuestro país.

El objetivo que se pretende alcanzar con la investigación es determinar si una persona puede ser convicta por asesinato en primer grado en ausencia del cuerpo de la víctima y sin testigos presenciales del crimen en Puerto Rico. Igualmente, se pretende analizar si es necesario un trato distinto a los casos con cuerpo y aquellos sin cuerpo. Y si dentro de los casos sin cuerpo, deben aplicarse normas específicas o especiales dependiendo de si hubo o no prueba forense, testigos presenciales, confesiones o admisiones, evidencia de carácter o una combinación de éstas. Asimismo, se intenta determinar posibles criterios de razonabilidad para evaluar la prueba presentada por las partes en este tipo de caso, que han sido utilizados en otras jurisdicciones. Por último, se intenta identificar si es factible sostener la culpabilidad de un acusado en ausencia del cuerpo con sólo demostrar los elementos del *corpus delicti* mediante prueba circunstancial sin mediar salvaguarda alguna.

Un caso de asesinato en ausencia del cuerpo de la víctima sirve de aportación precedencial, ya que no ocurren con mucha frecuencia. Estos casos levantan una variedad de cuestiones legales como la posibilidad de que la víctima esté viva y por ende ocurra la convicción errónea de una persona inocente. Mientras los casos de asesinato sin cuerpo vayan desarrollándose en Puerto Rico, dicha jurisprudencia

---

<sup>11</sup> Aaron L. Weisman, *Sufficiency of Evidence to Support Homicide Conviction Where No Body Was Produced*, 65 A.L.R.6th 359 § 2 (2011). Véase además, 17A Cal. Jur. 3d *Criminal Law: Crimes Against the Person* § 310 (2014); 40A Am. Jur. 2d *Homicide* § 437 (2014).

<sup>12</sup> Weisman, *supra* n. 11, § 2.

<sup>13</sup> *Id.*

tendrá un efecto palpable en el derecho penal, procesal penal y probatorio puertorriqueño.

A pesar de ser una controversia que ha sido resuelta en otras jurisdicciones, lo cierto es que no ha sido tratada de la misma manera en todos los estados norteamericanos y se ha mantenido en constante evolución. A continuación, en la Parte II se expondrá una breve historia del desarrollo de la jurisprudencia de casos de asesinato en ausencia del cuerpo desde sus comienzos en el Siglo XVIII en Inglaterra hasta el presente. Se discutirá los riesgos especiales que han acompañado estos casos de convicción por asesinato sin el cuerpo. Asimismo, se discutirán las diferencias entre los casos de asesinato con el beneficio del cuerpo y aquellos que no cuentan con el mismo. Además, se examinará la importancia de la prueba circunstancial en dichos casos.

En la Parte III de la discusión, se mencionarán las normas adoptadas en Puerto Rico para establecer la culpabilidad de un acusado en casos de asesinato que han sido aplicadas en los casos de asesinato sin cuerpo en otras jurisdicciones. Luego, en la Parte IV, se analizará la doctrina del *moral certainty standard* que ha sido utilizada como salvaguarda en los casos de asesinato sin cuerpo y sus implicaciones en Puerto Rico. Mas adelante, en la Parte V, se analizarán los distintos criterios que han utilizado los distintos tribunales para evaluar la prueba presentada por la partes. Se expondrán además, los criterios que se han considerado para establecer cada elemento del *corpus delicti* para así determinar la culpabilidad de los acusados en los casos de asesinato en ausencia del cuerpo. Por último, en la Parte VI, se ilustran casos estatales en que se ha encontrado culpable al acusado por el delito de asesinato sin que se haya recuperado el cuerpo de la víctima.

## II. Casos de asesinato sin cuerpo

El acto de causarle la muerte a otra persona a veces lleva al autor a intentar encubrir el crimen. Cualesquiera sean las circunstancias, cuando el cuerpo de la víctima se desaparece en el curso de un asesinato, los tribunales se enfrentan al reto de no sólo decidir sobre la inocencia o culpabilidad, sino también determinar si el asesinato realmente sucedió.

### A. Breve historia de los casos de asesinato sin cuerpo

Los primeros casos de asesinato sin cuerpo datan desde el Siglo XVIII en Inglaterra donde los crímenes se castigaban con la muerte, mediante ahorcamiento o decapitación en la guillotina.<sup>14</sup> En esta época, era más fácil que una persona se desapareciera sin dejar rastros debido a la falta de tecnología en las comunicaciones

---

<sup>14</sup> Francis Paul Greene, Student Author, *I Ain't Got No Body: The Moral Uncertainty of Bodiless Murder Jurisprudence in New York After People v. Bierenbaum*, 71 Fordham L. Rev. 2863, 2867 (2003).

y en la transportación. En los primeros casos en que se sostuvo la convicción por asesinato en ausencia del cuerpo de la víctima, se ordenaba la ejecución del acusado y en varias instancias, la víctima regresaba viva y saludable.<sup>15</sup> Como respuesta a estos riesgos, en Inglaterra se comenzó a apoyar la Regla de Hale que disponía que no se condenará a nadie por asesinato salvo se probara el hecho de la muerte o al menos que el cuerpo de la víctima se encontrara.<sup>16</sup> Esta Regla se malinterpretaba, entendiéndose que no se podía condenar por asesinato en ausencia del cadáver.<sup>17</sup> Luego, en el caso de *The King v. Hindmarsh*, se aclaró que en casos excepcionales, el *corpus delicti* se puede probar mediante evidencia circunstancial.<sup>18</sup> Por lo tanto, según estas doctrinas, la ausencia del cuerpo no era impedimento para la convicción del acusado en Inglaterra siempre y cuando se probara la muerte.

En los Estados Unidos, también se presentaron casos en los cuales se castigaba el asesinato con la muerte y luego aparecía la víctima viva. Uno de los casos más notorios de convicciones erróneas lo fue *Marion v. State* en 1886.<sup>19</sup> William Jackson Marion fue hallado culpable por asesinato en primer grado y sentenciado a la horca.<sup>20</sup> Cuatro años después del ahorcamiento, la presunta víctima John Cameron, quien había huido a México para evadir una boda, apareció vivo en el pueblo.<sup>21</sup> Por consiguiente, varios estados adoptaron estatutos requiriendo evidencia directa de la muerte.<sup>22</sup> En otros estados, como por ejemplo en Texas, se estableció que para probar el *corpus delicti* se requería que el cuerpo se haya encontrado e identificado.<sup>23</sup> Con el tiempo, estos estatutos se revocaron y se comienza a sostener la Regla de Hindmarsh y otras doctrinas, como el *corpus delicti*, favoreciendo el uso de la prueba circunstancial para sostener la culpabilidad en casos de asesinato sin cuerpo.<sup>24</sup>

## B. Comparación entre casos de asesinato con cuerpo y aquellos sin cuerpo

Los casos de asesinato en ausencia del cuerpo de la víctima son muy distintos de aquellos con el cuerpo. Cuando se tiene el cuerpo de la víctima, se puede decir que la muerte no está en controversia porque el cadáver es la evidencia directa de la

---

<sup>15</sup> *Id.*

<sup>16</sup> *Id.* pág. 2868. Lord Matthew Hale era un jurista Inglés y su tratado, *Pleas of the Crown*, forma parte de la jurisprudencia penal del common law.

<sup>17</sup> *Id.*

<sup>18</sup> *Id.* pág. 2869. El caso de *The King v. Hindmarsh* es citado en Lord Hale's *Pleas of the Crown*.

<sup>19</sup> Justin Brooks, *Wrongful Convictions: Cases and Materials*, 1-3 (2da ed., Vandephas Publishing LLC 2014).

<sup>20</sup> *Id.*

<sup>21</sup> *Id.*

<sup>22</sup> Greene, *supra* n. 14, pág. 2870.

<sup>23</sup> *Govt. of Virgin Islands v. Harris*, 938 F.2d 401, n. 10 (3d Cir. 1991); Véase *Ruloff v. People*, 18 N.Y. 179 (1858) (caso del estado de Nueva York en que se establece que sin cuerpo no hay convicción).

<sup>24</sup> Greene, *supra* n. 14, pág. 2870.

muerte y no existe la preocupación de si la víctima aún está viva.<sup>25</sup> Las diferencias principales entre los casos sin cuerpo y aquellos con cuerpo son el punto de partida, el comienzo de la investigación, la dificultad y las implicaciones para el fiscal.<sup>26</sup> Entre las implicaciones que un caso de asesinato sin cuerpo tendrá para el fiscal se encuentran: (1) que el fiscal necesita contar con condiciones de trabajo especiales; (2) el fiscal tendrá que involucrarse más directamente en la investigación con y junto al Agente Investigador para desarrollar estrategias investigativas e impartir instrucciones sobre la evidencia necesaria para el caso; (3) deberá desarrollar un método eficiente para la organización, archivo y manejo de la evidencia; y (4) tendrá que planificar y organizar con más cuidado y detalle la numerosa evidencia a presentar en el tribunal y el orden en que se presentará.<sup>27</sup>

Normalmente, uno de los primeros elementos que se prueba en un caso de asesinato es que alguien murió como resultado de la acción criminal de otro mediante la presentación del informe de autopsia realizado por un experto forense del cuerpo de la víctima.<sup>28</sup> El cuerpo tiene mucho que decir sobre la causa, manera y tiempo de la muerte.<sup>29</sup> Las ventajas de contar con el cadáver es que se puede proceder a realizar una autopsia para identificar si la muerte fue por causas criminales, naturales, accidentales o por suicidio. Si se determina que la muerte fue por mano criminal, entonces sólo restaría probar la conexión del autor con los hechos.<sup>30</sup> Por otro lado, cuando no se cuenta con el cuerpo, los casos y la investigación comienzan con una querrela de una persona desaparecida.<sup>31</sup> No es hasta que se obtiene evidencia de que la desaparición fue involuntaria o que la causa de la muerte no fue natural, que se puede inferir la muerte.<sup>32</sup> Esta investigación es más compleja porque no sólo es más detallada y numerosa la evidencia sino que se necesitan más recursos investigativos.<sup>33</sup>

No todos los casos de asesinato sin cuerpo son iguales. Primero, las circunstancias y la manera en que ocurre el crimen son distintas. Segundo, el tipo de evidencia disponible puede variar. Existen casos en que sólo se cuenta con una confesión o admisión, otros con solamente testigos presenciales del crimen o de la disposición

---

<sup>25</sup> Alma Méndez Ríos, Conferencia, *Asesinato sin cuerpo: su investigación, aspectos evidenciaros y procesamiento* (Ponce, P.R. 23 de octubre de 2014) (copia de grabación en el archivo de la Revista de Derecho Puertorriqueño de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico). La fiscal Alma Méndez Ríos es la Fiscal de Distrito de Carolina, Interina en representación del Ministerio Público en el caso de *Pueblo v. Quiñones Rivera*, Crim. Núm. FVI2013G0005 y FFJ2013G0005 (12 de agosto de 2014). La fiscal Méndez Ríos ha expresado que los casos sin cuerpo son un reto posibles de afrontar con éxito.

<sup>26</sup> *Id.*

<sup>27</sup> *Id.*

<sup>28</sup> 1-28 Criminal Investigation Handbook P 28.02 § 2.

<sup>29</sup> *Id.*

<sup>30</sup> Méndez Ríos, *supra* n. 25.

<sup>31</sup> *Id.*

<sup>32</sup> *Id.*

<sup>33</sup> *Id.*

del cuerpo, evidencia física o forense como pedazos de huesos o sangre, o meramente circunstancias de la desaparición o conducta del acusado. Igualmente, puede haber casos con una combinación de éstas. Por otro lado, pueden existir casos en que no se cuente con ninguna de estas circunstancias excepto la conducta anterior y posterior del acusado. Así pues, sin el cuerpo de la víctima no se puede determinar la muerte directamente sino que sólo puede inferirse. Al no contar con el cuerpo, siempre existe la posibilidad de que la víctima esté viva y que el imputado sea inocente. Si consideramos los riesgos y la dificultad que presentan estos casos, es necesario hacer un análisis de la totalidad de las circunstancias caso a caso.

### C. La importancia de la prueba circunstancial

En los casos de asesinato sin cuerpo sólo se cuenta con prueba circunstancial. La evidencia física, como los pedazos de huesos o sangre, aún se considera evidencia circunstancial porque sólo se proporciona una inferencia de que la víctima está muerta.<sup>34</sup>

La Regla 110 de Evidencia de Puerto Rico<sup>35</sup> corresponde a la Regla 10 de 1979, que a su vez fue tomada de la anterior Ley de Evidencia, el Código de Enjuiciamiento Civil y el Código de Evidencia de California.<sup>36</sup> Sin embargo, dicha Regla no tiene equivalente en la Reglas Federales de Evidencia.<sup>37</sup> La Regla 110 (H) de Evidencia de Puerto Rico dispone que hechos en controversia son capaces de ser probados mediante evidencia directa o evidencia indirecta o circunstancial.<sup>38</sup> Según la Regla 110 (H), la evidencia circunstancial se define como aquella que “tiende a demostrar el hecho en controversia probando otro distinto, del cual por sí o, en unión a otros hechos ya establecidos, puede razonablemente inferirse el hecho en controversia”.<sup>39</sup> Para probar un hecho en base a evidencia circunstancial es necesario que haya una relación racional entre el hecho probado y el hecho inferido.<sup>40</sup> Por eso es que “[I] a inferencia razonable, al estar basada en hechos probados, es distinta a la mera conjetura”.<sup>41</sup> El juez Borelli Irizarry, explica cómo funciona la prueba circunstancial para probar unos hechos de la siguiente manera:

[P]odemos utilizar el ejemplo de la imagen de un paisaje plasmado en una fotografía. Es como si la verdad de lo que ocurrió estuviera contenida en la fotografía de un paisaje y el paisaje fuera de por sí lo que ocurrió. Se le presenta al juzgador una bolsa que contiene esa fotografía del paisaje, pero

<sup>34</sup> Greene, *supra* n. 14, pág. 2874.

<sup>35</sup> R. Evid. 110.

<sup>36</sup> Comité Asesor Permanente de Reglas de Evidencia, *Informe de las Reglas de Derecho Probatorio*, 71 (2007).

<sup>37</sup> *Id.*

<sup>38</sup> R. Evid. 110 (H).

<sup>39</sup> *Id.*

<sup>40</sup> Rolando Emmanuelli Jiménez, *Prontuario de Derecho Probatorio Puertorriqueño*, 135 (3ra ed., Ediciones SITUM, Inc., 2010).

<sup>41</sup> Comité Asesor Permanente de Reglas de Evidencia, *supra* n. 36, pág. 76.

cortada previamente en cientos de pedazos. Si el juzgador tratara de identificar o descubrir el paisaje mediante el examen y análisis de un sólo pedazo, no sería suficiente y no podría descifrar el paisaje. Por lo tanto, si tratara de visualizar la imagen de la totalidad del paisaje de un sólo pedazo de la fotografía, con toda probabilidad obtendría una imagen errónea del paisaje real. Para obtener la imagen real del paisaje, el juzgador tiene que ir entrelazando los pedazos mediante lógica aplicando el razonamiento inductivo y deductivo, la experiencia profesional, el sentido común y el entendimiento humano para darle el valor a la luz de la totalidad de la misma hasta lograr obtener la imagen del paisaje. Cada pedazo se entrelazará con otro mediante ese proceso de análisis y adjudicación. Un pedazo de la foto, puede ser el resultado de ese proceso de análisis hecho a un testimonio o parte del testimonio de un testigo o varios testigos, de una o varias piezas de evidencia o uno o varios documentos admitidos en evidencia o a una mezcla de todos estos, que a su vez se unen con otro pedazo.<sup>42</sup>

La importancia de la Regla 110 de Evidencia de Puerto Rico radica en los principios que debe considerar el juzgador al evaluar la prueba presentada por las partes para determinar si da por probado el hecho en controversia o no.<sup>43</sup> Además, esta Regla dispone normas sobre la evaluación y suficiencia de la prueba refiriéndose al peso de la prueba y no a su admisibilidad.<sup>44</sup> Debido a su importancia, no se han propuesto cambios a la Regla 110 sino que se ha sugerido su preservación.<sup>45</sup>

Ahora bien, la Regla 410 del Código de Evidencia de California define la evidencia directa como aquella que prueba directamente un hecho, sin una inferencia o una presunción, y que en sí misma, si es verdad, de manera concluyente establece ese hecho.<sup>46</sup> La evidencia indirecta, definida como aquella que tiende a establecer un hecho en controversia probando otro, se utilizaba para describir la evidencia circunstancial pero la definición fue omitida del Código de Evidencia de California.<sup>47</sup> En cuanto al análisis de la prueba circunstancial, los tribunales han reiterado que la ley no hace distinción entre la evidencia directa y la circunstancial sino que sólo se requiere que el juzgador esté satisfecho en cuanto a la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable en base a toda la evidencia presentada en el juicio.<sup>48</sup>

A pesar de que no hay una regla equivalente en las Reglas Federales de Evidencia, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha interpretado el alcance de la prueba circunstancial. El Tribunal Supremo Federal ha expresado que la razón por la cual se le ha brindado un trato similar a la evidencia directa y circunstancial es porque la

---

<sup>42</sup> *Quiñones Rivera*, *supra* n. 2, pág. 32-33.

<sup>43</sup> Comité Asesor Permanente de Reglas de Evidencia, *supra* n. 36, pág. 71.

<sup>44</sup> *Id.*

<sup>45</sup> *Id.*

<sup>46</sup> Cal. Evid. Code Ann. § 410 (West).

<sup>47</sup> B. E. Witkin, *California Evidence*, § 1 (5ta ed., West 2012).

<sup>48</sup> *U.S. v. Nelson*, 419 F.2d 1237, 1241 (9th Cir. 1969).

prueba circunstancial no sólo es adecuada, sino que puede ser más cierta, satisfactoria y convincente que la evidencia directa.<sup>49</sup> Cabe destacar que la conveniencia de la prueba circunstancial se extiende más allá de los asuntos civiles, ya que nunca se ha puesto en duda la suficiencia de la evidencia circunstancial en apoyo de una condena penal, a pesar del requerimiento de la prueba más allá de toda duda razonable.<sup>50</sup> De la misma manera, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reconocido que se le instruye al jurado rutinariamente que la ley no distingue entre el peso y valor que se le debe atribuir tanto a la evidencia directa como la indirecta.<sup>51</sup>

De igual manera, los estados de Nueva York y Luisiana tampoco tienen una regla de evidencia equivalente a la nuestra. Sin embargo, los tribunales han reconocido jurisprudencialmente la evidencia directa e indirecta. A diferencia de Puerto Rico y California, las Reglas de Evidencia del estado de Nueva York disponen que ninguna convicción mediante veredicto por un delito es válido a menos que esté basada en “evidencia legalmente suficiente” y que dicha evidencia establezca más allá de duda razonable todos los elementos del delito más la conexión del acusado a la comisión del delito.<sup>52</sup> Las Reglas definen la “evidencia legalmente suficiente” como aquella evidencia competente que, de ser aceptada como verdadera, establece todos los elementos de un delito y la comisión de dicho delito por parte del acusado.<sup>53</sup> No obstante, la evidencia no es legalmente suficiente cuando no se ha hecho la corroboración requerida por ley.<sup>54</sup> Por lo tanto, la evidencia legalmente suficiente puede ser prueba directa o circunstancial, siempre y cuando haya sido corroborada.

Por otro lado, el Tribunal Supremo de Luisiana ha definido prueba circunstancial como evidencia de hechos o circunstancias por los que uno podría inferir o concluir la existencia de otros hechos relacionados.<sup>55</sup> El tribunal menciona que la evidencia circunstancial consiste de prueba de los hechos colaterales y circunstancias por los que la existencia del hecho principal pueda inferirse de acuerdo a la razón y la experiencia común.<sup>56</sup> Al añadir los elementos de razón y experiencia común, se entiende que la inferencia debe ser una razonable. Tanto Luisiana como Puerto Rico han incorporado el criterio de razonabilidad para inferir un hecho en controversia.

En cuanto a casos penales, los tribunales de Luisiana han expresado que el Estado no está limitado a la prueba directa para probar los elementos de un delito.<sup>57</sup> Asimismo, los tribunales han dispuesto que los hechos establecidos por la evidencia directa e inferidos de las circunstancias deben ser suficientes para que un juzgador

---

<sup>49</sup> *Desert Palace, Inc. v. Costa*, 539 U.S. 90, 100 (2003).

<sup>50</sup> *Id.*

<sup>51</sup> *Id.*

<sup>52</sup> N.Y. Crim. Proc. Law § 70.20 (McKinney).

<sup>53</sup> *Id.* § 70.10.

<sup>54</sup> *Id.*

<sup>55</sup> *State v. Shapiro*, 431 So. 2d 372, 378 (1982).

<sup>56</sup> *Id.* (citando *State v. Austin*, 399 So. 2d 158 (1981)).

<sup>57</sup> *State v. Dorsey*, 796 So. 2d 135, 139 (2001).

racional de hecho pueda concluir más allá de duda razonable que el acusado era culpable de todos los elementos esenciales del delito.<sup>58</sup>

A su vez, el Tribunal Supremo de Virginia ha dispuesto que no es necesario crear reglas específicas en cuanto a distintos tipos de prueba circunstancial que el jurado puede considerar para adjudicar una controversia.<sup>59</sup> La evidencia circunstancial viene en gran variedad.<sup>60</sup> Debido a que no está sujeto a las debilidades humanas de la percepción, la memoria, y la narración veraz y precisa, a menudo es más confiable que el testimonio de testigos presenciales.<sup>61</sup> Cuando es presentado para probar un hecho en controversia, la prueba circunstancial tiene el mismo peso que el testimonio directo.<sup>62</sup>

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha expresado que la “evidencia circunstancial es intrínsecamente igual que la evidencia directa”.<sup>63</sup> El tratadista Ernesto L. Chiesa explica que “[e]sto significa que la exigencia de prueba más allá de duda razonable puede satisfacerse por cualquiera de las dos clases de evidencia o una combinación de ella, y que pudiera probarse la culpabilidad del acusado a base de evidencia circunstancial”.<sup>64</sup>

La importancia de la prueba circunstancial radica en el principio que establece que cualquier hecho en controversia es susceptible de ser probado mediante evidencia indirecta.<sup>65</sup> El Tribunal Supremo Federal también ha mencionado que la prueba circunstancial puede ser en ocasiones más valiosa y segura que la directa.<sup>66</sup> Igualmente, hay muchos elementos que únicamente pueden ser probados por prueba circunstancial, por ejemplo: (1) el elemento mental de la deliberación o premeditación,<sup>67</sup> (2) el motivo,<sup>68</sup> y (3) la oportunidad.<sup>69</sup> Debido a la naturaleza de los casos de asesinato sin cuerpo, la prueba circunstancial es muy importante para su adjudicación.

### III. Doctrinas que se han adoptado en Puerto Rico

Aunque en Puerto Rico no se había suscitado la controversia de si se podía condenar a un acusado por asesinato en ausencia del cuerpo de la víctima, sí se han

---

<sup>58</sup> *Id.*

<sup>59</sup> *Epperly v. Commonwealth of Virginia*, 294 S.E.2d 882, 890 (Va. 1982).

<sup>60</sup> *Id.*

<sup>61</sup> *Id.*

<sup>62</sup> *Id.*

<sup>63</sup> *Pueblo v. Pagán Santiago*, 130 D.P.R. 470, 479 (1992). Véanse *Pueblo v. Ortiz Martínez*, 116 D.P.R. 139, 145 (1985); *Pueblo v. Salgado Velázquez*, 93 D.P.R. 380, 383 (1966).

<sup>64</sup> Ernesto L. Chiesa, *Tratado de Derecho Probatorio* tomo I, 1117 (Luiggi Abraham & Patricia Abraham eds., Publicaciones JTS, 2005); Véase además *Pueblo v. Torres Nieves*, 105 D.P.R. 340 (1976); Ernesto L. Chiesa, *Reglas de Evidencia de Puerto Rico 2009*, 101-102 (Publicaciones JTS 2009).

<sup>65</sup> R. Evid. 110 (H).

<sup>66</sup> *Nelson*, 419 F.2d pág. 1240.

<sup>67</sup> *Pueblo v. Gómez Nazario*, 121 D.P.R. 66, 72 (1988).

<sup>68</sup> *Pueblo v. Ortiz Rodríguez*, 100 D.P.R. 972, 979 (1972).

<sup>69</sup> *Id.*

adoptado doctrinas que se han usado en la adjudicación de estos casos pero para otros propósitos.

El *corpus delicti* o “cuerpo del delito”,<sup>70</sup> se refiere a los elementos del delito.<sup>71</sup> La noción popular errónea de que no se puede condenar a una persona por asesinato si no aparece el cuerpo de la víctima se debe al significado literal que se le ha dado al concepto.<sup>72</sup> En Puerto Rico, el *corpus delicti* requiere que se demuestre: (1) “que se ha sufrido una pérdida o daño específico”,<sup>73</sup> y (2) “que dicha pérdida o daño específico fue ocasionada por un agente criminal”.<sup>74</sup> Por lo tanto, su acepción jurídica no se refiere al cadáver de la víctima del delito sino a los elementos que constituyen el delito. Incluso, se ha establecido que el *corpus delicti* se puede probar a base de prueba circunstancial.<sup>75</sup>

Como ya sabemos, existen numerosos casos en los tribunales estatales y federales que han logrado convicciones por asesinato a pesar de no tener el cuerpo. Estos tribunales han aplicado la doctrina del *corpus delicti*. No obstante, le han añadido un tercer elemento. Los tribunales han determinado que el Ministerio Público debe probar con evidencia circunstancial los siguientes elementos cuando no está el cuerpo: (1) la muerte de la víctima, (2) que la muerte fue por mano criminal y no por causas naturales, y (3) la identidad del acusado como aquél quien produjo la muerte de la víctima por mano criminal.<sup>76</sup> Algunas jurisdicciones no requieren prueba de los tres elementos, siendo suficiente los primeros dos para establecer el *corpus delicti*.<sup>77</sup>

El *corpus delicti* es principalmente usado en conexión con otra regla con el propósito de reducir la posibilidad de castigar a una persona por un crimen que nunca se había cometido en realidad.<sup>78</sup> Esta otra regla es la doctrina de corroboración de confesiones, también adoptada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que protege al acusado de confesiones falsas al exigir evidencia adicional para confirmar la admisión o confesión.<sup>79</sup> El Ministerio Público tiene la tarea de presentar evidencia sustancial e independiente que establezca la veracidad de las admisiones o confesiones.<sup>80</sup> Se exige meramente alguna prueba diferente a las expresiones para confirmar lo que el acusado admitió y así establecer la veracidad de las expresiones.<sup>81</sup> Por virtud de dicha

<sup>70</sup> *Black's Law Dictionary* 172 (Bryan A. Garner ed., 4th pocket ed., West 2006).

<sup>71</sup> *Pueblo v. Truyol*, 36 D.P.R. 375, 1 (1927).

<sup>72</sup> *Greene*, *supra* n. 14, pág. 2871.

<sup>73</sup> *Pueblo v. Hernández*, 75 D.P.R. 907, 916 (1954).

<sup>74</sup> *Id.*

<sup>75</sup> *Ortiz Rodríguez*, 100 D.P.R. pág. 978.

<sup>76</sup> *Weisman*, *supra* n. 11, § 2.

<sup>77</sup> Véase Clifford S. Fishman & Anne T. McKenna, *Jones on Evidence*, § 5:59 (7th ed., West 2013); *Govt. of Virgin Islands*, 938 F.2d pág. 408.

<sup>78</sup> Wayne R. LaFave, *Substantive Criminal Law*, § 1.4 (2d ed., West 2013).

<sup>79</sup> E. L. Chiesa Aponte, *Derecho procesal penal de Puerto Rico y Estados Unidos* vol. I, 112-113 (Editorial Forum, Tercer Mundo Editores, 1991).

<sup>80</sup> *Pueblo v. Santiago Sánchez*, 111 D.P.R. 379, 387 (1981).

<sup>81</sup> *Chiesa Aponte*, *supra* n. 28, pág. 111-113.

norma, prueba de cargo que consiste únicamente en una confesión o admisión sin que se haya corroborado es insuficiente para establecer la culpabilidad del acusado.<sup>82</sup> La doctrina de corroboración de confesiones ha sido reconocida por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos<sup>83</sup> y se ha aplicado a los casos de asesinato sin cuerpo.<sup>84</sup>

Asimismo, en *Pueblo v. Ortiz Rodríguez*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico acogió la clasificación tripartita del comentarista Wigmore en cuanto a las circunstancias o hechos que pueden considerarse para establecer circunstancialmente la culpabilidad o inocencia de un acusado.<sup>85</sup> Dicha clasificación es la siguiente: (1) circunstancias prospectivas, (2) circunstancias concomitantes, y (3) circunstancias retrospectivas.<sup>86</sup> Las circunstancias prospectivas son aquellos hechos previos al crimen que tienden a apuntar hacia su futura comisión incluyendo el motivo, plan, preparativos, la relación entre el acusado y la víctima, etc.<sup>87</sup> Las circunstancias concomitantes son aquellos hechos coetáneos al crimen que permiten al acusado consumarlo, por ejemplo, la presencia del acusado en el lugar del crimen, el acceso a la víctima, la coartada, etc.<sup>88</sup> Las circunstancias retrospectivas son los hechos posteriores que sugieren que el acusado cometió el crimen, como por ejemplo, la fuga del acusado, la ocultación de evidencia, la conducta posterior del acusado, etc.<sup>89</sup>

En el caso de *Pueblo v. Ortiz Rodríguez* se considera la suficiencia de la prueba para sostener la convicción por homicidio.<sup>90</sup> Este caso es muy particular porque aunque se contaba con la presencia del cuerpo, toda la evidencia era circunstancial.<sup>91</sup> No hubo testigo que haya presenciado el crimen o que haya visto al acusado inferirle un golpe mortal al occiso.<sup>92</sup> Asimismo, el cuerpo no mostraba indicio de muerte por mano criminal ni por causas naturales o accidentales.<sup>93</sup> De hecho, se cuestionaba cuál era el instrumento o mecanismo usado para causar la muerte.<sup>94</sup>

Luego de probar que hubo una muerte, a base de los resultados de la autopsia, se determinó que la causa de la muerte fue un golpe fatal que le fracturó varias costillas y la clavícula derecha que le ocasionó hemorragias.<sup>95</sup> Después de demostrar los primeros dos elementos del *corpus delicti*, se analiza la prueba circunstancial mediante la clasificación tripartita para conectar al acusado con la muerte del occiso.

---

<sup>82</sup> *Pueblo v. Rivera Nazario*, 141 D.P.R. 865, 889 (1996).

<sup>83</sup> *Opper v. U.S.*, 348 U.S. 84, 93 (1954).

<sup>84</sup> Véase *Govt. of Virgin Islands v. Harris*, 938 F.2d 401 (3d Cir. 1991).

<sup>85</sup> *Ortiz Rodríguez*, 100 D.P.R. pág. 978.

<sup>86</sup> *Id.* pág. 979.

<sup>87</sup> *Id.*

<sup>88</sup> *Id.*

<sup>89</sup> *Id.*

<sup>90</sup> *Id.* pág. 977.

<sup>91</sup> *Id.*

<sup>92</sup> *Id.*

<sup>93</sup> *Id.* pág. 979.

<sup>94</sup> *Id.* pág. 980.

<sup>95</sup> *Id.* pág. 974.

Como se mencionó anteriormente, en los casos de asesinato sin cuerpo, el *corpus delicti* tiene un tercer elemento en el que se requiere demostrar que el acusado fue el autor de la muerte de la víctima. En relación a este último elemento, la doctrina del análisis tripartita de la evidencia circunstancial adoptada por nuestro Tribunal Supremo es el análisis de evidencia circunstancial para probar la conexión del autor al delito, o sea, la identidad del acusado. Se entiende que en *Pueblo v. Ortiz Rodríguez*, se adoptó la doctrina de *corpus delicti* de los casos de asesinato sin cuerpo.

Las doctrinas de *corpus delicti*, corroboración de las confesiones y la clasificación tripartita en cuanto a las circunstancias que se pueden probar circunstancialmente para determinar la culpabilidad del acusado han sido adoptadas jurisprudencialmente a nuestro ordenamiento jurídico. Estas doctrinas facilitan la adjudicación y crean el camino para el desarrollo de casos de asesinato sin cuerpo, ya que han sido doctrinas que se han utilizado en otras jurisdicciones en los casos de asesinato en ausencia del cuerpo de la víctima.

#### IV. La doctrina del *moral certainty standard*

Los casos de asesinato sin cuerpo basados exclusivamente en prueba circunstancial levantan riesgos y desafíos. Aunque se reconoce y se acepta que la evidencia circunstancial es a menudo más valiosa que la directa,<sup>96</sup> el proceso de demostrar un hecho en controversia probando otro distinto puede producir el peligro de inferencias impermisibles.<sup>97</sup> Este peligro se presenta, por ejemplo, cuando un jurado debe hacer una inferencia sobre la existencia de un hecho en controversia conectando el hecho circunstancial con un hecho incriminatorio que ya ha sido probado.<sup>98</sup> A pesar de este consabido peligro, se ha permitido que el jurado haga estas inferencias porque parte de nuestra vida diaria es precisamente hacer inferencias.<sup>99</sup> Todos hacemos inferencias diariamente sin estar consciente de que lo hacemos. No obstante, cuando se trata de casos de asesinato sin cuerpo, el peligro consiste en la posibilidad de permitir inferencias irracionales cuando el jurado tiene que hacer una inferencia tras otra, que puede resultar en la diferencia entre la culpabilidad o no del acusado.<sup>100</sup> Esto sucede cuando las inferencias son con relación a elementos mentales como la intención, premeditación y deliberación.

Como respuesta a estos peligros, los tribunales del estado de Nueva York adoptaron la doctrina del *moral certainty standard*.<sup>101</sup> De acuerdo a este estándar de análisis en los casos a base de prueba circunstancial únicamente, todos los hechos probados circunstancialmente tienen que ser consistentes con la culpabilidad e inconsistente

<sup>96</sup> *Nelson*, 419 F.2d pág. 1240.

<sup>97</sup> *Greene*, *supra* n. 14, pág. 2875.

<sup>98</sup> *Id.* pág. 2876.

<sup>99</sup> *Id.*

<sup>100</sup> *Id.*

<sup>101</sup> *Id.* pág. 2877.

con la inocencia.<sup>102</sup> Asimismo, dispone que la evidencia debe ser aquella que excluya hacia una certeza moral toda hipótesis excepto aquella de culpabilidad.<sup>103</sup> La frase “hacia una certeza moral” se refiere a la tarea rigurosa a la que se enfrenta el juzgador de los hechos.<sup>104</sup> La frase describe la norma que debe aplicar el juzgador de los hechos cuando, en el proceso de razonamiento más complejo, hace que la determinación definitiva de si la culpabilidad del acusado se ha demostrado más allá de toda duda razonable.<sup>105</sup> Por lo tanto, aunque los tribunales se han referido al *moral certainty standard* como un quantum de prueba, realmente es una norma que sirve de salvaguarda procesal porque no aumenta el peso de la prueba de “más allá de duda razonable”.<sup>106</sup>

De tomarse como ejemplo la fotografía del paisaje usada anteriormente para explicar cómo funciona la prueba circunstancial, si le falta al juzgador una sola pieza de la fotografía, éste tendría que absolver al acusado aunque sabe cómo se ve esa última pieza y dónde cabe en la fotografía. Tendría que absolver al acusado porque estaría haciendo una inferencia a base de otra inferencia, lo cual es prohibido por la doctrina del *moral certainty standard*.

Al enfrentarse con casos de asesinato sin cuerpo, el estado de California también incorporó la doctrina del *moral certainty standard*.<sup>107</sup> Sin embargo, los casos más recientes han rechazado la doctrina expresando que para que el Ministerio Público pueda establecer evidencia suficiente para probar su caso, no tiene por qué descartar toda hipótesis excepto aquella de culpabilidad.<sup>108</sup> Los tribunales también han expresado que la evidencia no tiene que negar o excluir explicaciones alternas de la desaparición de la víctima sino que pueda razonablemente inferirse que la víctima está muerta.<sup>109</sup> Tampoco es necesario que la evidencia presentada para establecer el *corpus delicti* descarte posibles explicaciones no criminales de la desaparición.<sup>110</sup>

El estado de Luisiana no ha adoptado expresamente la doctrina del *moral certainty standard*, no obstante, tiene legislación que promueve los principios de dicha doctrina. Las Reglas Generales de Evidencia de Luisiana disponen que la regla en cuanto a la evidencia circunstancial es: asumiendo cada hecho a ser probado que la evidencia tiende a probar, debe excluir toda hipótesis razonable de inocencia para lograr una convicción.<sup>111</sup> Dicha regla ha sido utilizada en casos

---

<sup>102</sup> *People v. Bennett*, 49 N.Y. 137, 144-145 (1872).

<sup>103</sup> *Id.*

<sup>104</sup> *People v. Barnes*, 50 N.Y.2d 375, 380 (1980).

<sup>105</sup> *Id.* pág. 380-381.

<sup>106</sup> Greene, *supra* n. 14, pág. 2878.

<sup>107</sup> Véase *People v. Scott*, 176 Cal. App. 2d 458, 494 (Cal. App. 2d Dist. 1959) (caso en el cual se adopta por primera vez la doctrina del “moral certainty standard” en el estado de California).

<sup>108</sup> *Racz v. Knipp*, 2014 WL 4449791 pág. 13-20 (C.D. Cal. 2014).

<sup>109</sup> *Govt. of Virgin Islands*, 938 F.2d pág. 416 (citando *People v. Bolinsky*, 260 Cal.App.2d 705 (4th Dist.1968)).

<sup>110</sup> *Id.*

<sup>111</sup> La. Stat. Ann. § 15:438 (West 2014).

de asesinato,<sup>112</sup> no así en casos de asesinato sin cuerpo en Luisiana. En *State v. Dorsey*,<sup>113</sup> se condenó al acusado por asesinato sin que se haya encontrado el cuerpo y sin que se haya tenido que excluir toda hipótesis razonable de inocencia. El tribunal expresó en dicho caso que los hechos establecidos por la evidencia directa e inferidos de las circunstancias deben ser suficientes para que un juzgador racional de hecho pueda concluir más allá de duda razonable que el acusado era culpable de todos los elementos esenciales del delito.<sup>114</sup>

Igualmente, se ha expresado que aunque es el deber del jurado absolver a un acusado si estima que hay dos posibles interpretaciones de la prueba circunstancial, una que sugiere la culpabilidad y la otra la inocencia, el jurado tiene que estar convencido de la culpabilidad más allá de duda razonable.<sup>115</sup> Comentaristas han expresado que excluir toda hipótesis excepto la culpabilidad tergiversa las funciones del juez y el jurado.<sup>116</sup> Por otra parte, los comentaristas mencionan que no tiene ninguna utilidad, ya que no es necesaria para evitar que un jurado o un juez condene a base de prueba insuficiente.<sup>117</sup>

Entendemos que la convicción es posible aún en la presencia de explicaciones alternas de la desaparición porque siempre va a haber otra posible explicación. Lo importante es evaluar la totalidad de las circunstancias y la probabilidad de que haya sucedido empleando un análisis riguroso de la prueba presentada por la partes sin dejar lugar a duda razonable.

El estado de Nueva York, quien había adoptado la doctrina del *moral certainty standard* para evitar los peligros asociados con la evidencia circunstancial en los casos de asesinato sin cuerpo, también ha optado por no aplicarla. En *People v. Bierenbaum*, el tribunal sostuvo la convicción permitiendo evidencia de carácter, usado en casos de violencia doméstica, para probar el motivo, intención y la identidad del acusado.<sup>118</sup> Asimismo, el tribunal expresa que toda la evidencia circunstancial presentada demuestra que el acusado intencionalmente le causó la muerte a su esposa más allá de duda razonable.<sup>119</sup>

En *People v. Scharf*, el tribunal expresó que en un caso de asesinato en donde no se ha encontrado el cuerpo de la víctima aún se puede probar que el acusado cometió el crimen.<sup>120</sup> Sin embargo, el asesinato se debe probar circunstancialmente si todas las circunstancias consideradas como un todo y tomadas en conjunto son suficientes

---

<sup>112</sup> Véase *State v. Starr*, 685 So. 2d 424, 426 (1996).

<sup>113</sup> *Dorsey*, 796 So. 2d 135.

<sup>114</sup> *Id.* pág. 139.

<sup>115</sup> *People v. Scharf*, 2006 WL 1064479 pág. 1 (Cal. App. 3d Dist. 2006) (citando *People v. Snow*, 30 Cal.4th 43, 66 (2003)).

<sup>116</sup> Clifford S. Fishman & Anne T. McKenna, *Jones on Evidence*, § 5:16 (7th ed., West 2013).

<sup>117</sup> *Id.*

<sup>118</sup> *People v. Bierenbaum*, 301 A.D.2d 119 (N.Y. App. Div. 1st Dept. 2002).

<sup>119</sup> *Id.* pág. 133.

<sup>120</sup> *Scharf*, 2006 WL 1064479 pág. 3.

para probar más allá de duda razonable que la víctima desaparecida está muerta y que el acusado causó intencionalmente la muerte de la víctima.<sup>121</sup> Asimismo, en *People v. Manson*, el tribunal expresó que por el hecho de que no se haya encontrado el cuerpo, se puede inferir que la muerte de la víctima se debió por mano criminal porque aquél que muere por causas naturales es poco probable que haya dispuesto de su propio cuerpo.<sup>122</sup> En el caso, el acusado hizo mucho énfasis en el hecho de que el cuerpo no se había encontrado y el tribunal responde de la siguiente manera:

Here Manson places great emphasis on the fact that Shea's body was never recovered. The fact that Shea's body was never recovered would justify an inference by the jury that death was caused by a criminal agency. It is highly unlikely that a person who dies from natural causes will successfully dispose of his own body. Although such a result may be a theoretical possibility, it is contrary to the normal course of human affairs.<sup>123</sup>

Cónsono con nuestra postura, algunos tribunales han expresado que un asesino no debería tener derecho a la absolución, simplemente por haber dispuesto con éxito el cuerpo de una víctima.<sup>124</sup> De acuerdo, esa es una forma de éxito por el cual la sociedad no tiene recompensa.<sup>125</sup> Del mismo modo, la destrucción u ocultación exitosa del cuerpo de la víctima no debe impedir el enjuiciamiento de su asesino, donde la prueba de la culpa puede ser establecida más allá de toda duda razonable.<sup>126</sup> El Tribunal Supremo de Puerto Rico parece favorecer esta postura, ya que anteriormente ha expresado,

En el pasado hemos reconocido que la evidencia circunstancial es esencialmente igual a la directa y que ambas se evalúan con el mismo criterio: para producir una condena la evidencia debe probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable. Esa norma sustituye a la antes existente, la cual exigía que, para producir una condena, la prueba debía ser no sólo compatible con la culpabilidad del acusado, sino incompatible con cualquier otra hipótesis razonable de inocencia.<sup>127</sup>

El intento de imponer mayores cargas al Ministerio Público cuando se confía en la evidencia circunstancial para demostrar el *corpus delicti*, dando instrucciones al jurado de que debe quedar convencido “hacia una certeza moral” no crea el deseo de salvaguardar al acusado potencialmente inocente debido a la incompetencia probable

---

<sup>121</sup> *Id.*

<sup>122</sup> *People v. Manson*, 71 Cal. App. 3d 1, 42 (Cal. App. 2d Dist. 1977).

<sup>123</sup> *Id.*

<sup>124</sup> *Govt. of Virgin Islands*, 938 F.2d pág. 415 (citando *People v. Manson*, 71 Cal. App. 3d 1, 25 (Cal. App. 2d Dist. 1977)).

<sup>125</sup> *Id.*

<sup>126</sup> *Govt. of Virgin Islands*, 938 F.2d pág. 415 (citando *State v. Zarinsky*, 143 N.J. Super. 35, 55 (N.J. Super. App. Div. 1976)).

<sup>127</sup> *Ortiz Rodríguez*, 100 D.P.R. pág. 978-79 (citando *Pueblo v. Bonilla*, 78 D.P.R. 152 (1955)).

del jurado de comprender o aplicar con mayor éxito dicha norma que la de toda duda razonable.<sup>128</sup> Recurrir a un nivel más estricto de la prueba como exigir que en cada etapa de la cadena circunstancial se excluya toda explicación razonable, tendería a absolver a la mayoría de los acusados aun cuando la prueba indica abrumadoramente la culpabilidad.<sup>129</sup>

La doctrina del *moral certainty standard* fue adoptada por primera vez en Nueva York en 1872 y en California para el año 1959.<sup>130</sup> Hoy día, la comunicación y la transportación es mucho más avanzada y accesible. Contamos con teléfonos celulares y el internet por los que podemos comunicarnos con más facilidad. No sólo contamos con mejor tecnología sino que con mejores recursos investigativos. Incluso, la extensión territorial de Puerto Rico en comparación a los Estados Unidos e Inglaterra es mucho menor. Las probabilidades de que una persona se desaparezca voluntariamente en Puerto Rico, cortando toda comunicación con familiares y amistades, paralizando toda actividad financiera y abandonando su trabajo son muy bajas, especialmente cuando la persona no está registrada como pasajera en ningún vuelo nacional o internacional.

Dicha doctrina fue adoptada en tiempos en que no se contaba con los recursos que tenemos hoy día. Por lo tanto, si no es requerido por ley que el cuerpo se haya encontrado y podemos probar la culpabilidad más allá de duda razonable, no hay porqué excluir toda hipótesis de inocencia.

## V. Criterios a considerar al evaluar la prueba circunstancial

La prueba necesaria para probar un caso de asesinato sin cuerpo siempre va a variar caso a caso, ya que ningún caso es igual y la evidencia que se obtenga siempre va a depender de los hechos particulares del que se trate. Sin embargo, la jurisprudencia tanto estatal como federal, de casos en que se ha logrado la convicción, ha mostrado la tendencia de evaluar factores similares que distinguen estos casos de otros. La prueba circunstancial presentada en los casos exitosos de asesinato sin cuerpo sirve para tener criterios de comparación para evaluar la suficiencia de la prueba.

Los tribunales han determinado que el Ministerio Público debe demostrar mediante prueba circunstancial los tres elementos del *corpus delicti* en los casos de asesinato sin cuerpo: (1) la muerte de la víctima, (2) que la muerte fue causada por mano criminal, y (3) que el imputado fue el autor de dicha muerte.

La jurisprudencia ha revelado que para determinar la muerte de la víctima se deben considerar los siguientes criterios: (1) la desaparición involuntaria,<sup>131</sup> abrupta<sup>132</sup> e

<sup>128</sup> *Murder Conviction Upheld Despite Lack of Direct Evidence of Corpus Delicti*, 61 Colum. L. Rev. 740, 743 (1961).

<sup>129</sup> *Id.*

<sup>130</sup> Véase *People v. Bennett*, 49 N. Y. 137 (1872); *People v. Scott*, 176 Cal. App. 2d 458 (Cal. App. 2d Dist. 1959).

<sup>131</sup> *Scharf*, 2006 WL 1064479 pág. 4.

<sup>132</sup> *People v. Ruiz*, 44 Cal.3d 589, 610-611 (1988).

inexplicable de la víctima;<sup>133</sup> y (2) la paralización de toda actividad ordinaria.<sup>134</sup> En cuanto al primer criterio, se ha presentado la siguiente evidencia: el abandono de pertenencias personales como espejuelos, cartera, licencia y su automóvil,<sup>135</sup> sus hábitos y costumbres;<sup>136</sup> no se había planificado una mudanza ni un viaje; no ha sido recluida en una institucional penal;<sup>137</sup> no ha sido admitida en un hospital<sup>138</sup> y no cumplió con responsabilidades pendientes.<sup>139</sup> Para probar la paralización de toda actividad, se ha presentado evidencia mostrando que: no ha vuelto a su trabajo, se suspendieron todas las comunicaciones con amigos y familiares y han cesado las actividades financieras.<sup>140</sup>

Con respecto al segundo elemento del *corpus delicti*, para determinar si la muerte fue causada por mano criminal y no por causas naturales o accidentales, los tribunales han considerado los siguientes criterios: (1) la buena salud física y mental de la víctima;<sup>141</sup> (2) indicadores de violencia como sangre, pedazos de huesos, etc.;<sup>142</sup> (3) testigos que hayan escuchado gritos o llantos.<sup>143</sup>

Acerca de la conexión del imputado con el delito, los tribunales han tomado en consideración las circunstancias prospectivas, concomitantes y retrospectivas. Es menester señalar que estas circunstancias por sí solas no son determinantes sino que están sujetas a un “ponderado análisis integral de las mismas y de las inferencias lógicas y razonables que pueden derivarse de los hechos básicos establecidos”.<sup>144</sup> Al analizar las circunstancias prospectivas, los tribunales han considerado: (1) motivo,<sup>145</sup> (2) plan,<sup>146</sup> (3) preparativos,<sup>147</sup> y (4) la relación entre el acusado y la víctima, por ejemplo, si hubo o no conflictos o discusiones.<sup>148</sup>

---

<sup>133</sup> *People v. Martínez*, 2002 WL 749398 pág. 14 (Cal. App. 5th Dist. 2002).

<sup>134</sup> *People v. Dailey*, 2003 WL 21744095 pág. 8 (Cal. App. 4th Dist. 2003).

<sup>135</sup> *Ruiz*, 44 Cal.3d pág. 611.

<sup>136</sup> *Govt. of Virgin Islands*, 938 F.2d pág. 417 (citando *Hurley v. State*, 60 Md.App. 539 (Md. Spec. App. 1984)).

<sup>137</sup> *Dailey*, 2003 WL 21744095 pág. 8.

<sup>138</sup> *People v. Curro*, 161 A.D.2d 784, 786 (N.Y. App. Div. 2d Dept. 1990).

<sup>139</sup> *Scharf*, 2006 WL 1064479 pág. 4.

<sup>140</sup> *Ruiz*, 44 Cal.3d pág. 610-611.

<sup>141</sup> *Govt. of Virgin Islands*, 938 F.2d pág. 417.

<sup>142</sup> *Id.*

<sup>143</sup> *Manson*, 71 Cal. App. 3d pág. 25.

<sup>144</sup> *Torres Nieves*, 105 D.P.R. pág. 346.

<sup>145</sup> *Ortiz Rodríguez*, 100 D.P.R. pág. 979, 981. (El Tribunal Supremo expresa que si existe un motivo comprobado para el crimen, ese motivo es un factor importante. Asimismo, el motivo para el crimen puede ser el lucro, la venganza o la cólera producida por una riña); Véase además *Racz*, 2014 WL 4449791 pág. 19 (motivo puede incluir venganza, celos y avaricia).

<sup>146</sup> *Scharf*, 2006 WL 1064479 pág. 4. (El acusado estacionó el automóvil de la víctima en el estacionamiento de un club que ésta solía visitar lo cual sugiere que el acusado planificó la muerte e intentó aparentar que fue secuestrada).

<sup>147</sup> *Ortiz Rodríguez*, 100 D.P.R. pág. 979.

<sup>148</sup> *Govt. of Virgin Islands*, 938 F.2d pág. 417 (citando *People v. Modelski*, 164 Mich.App. 337 (1987)).

Al analizar las circunstancias concomitantes, los tribunales han evaluado los siguientes factores: (1) la presencia del acusado en el lugar del crimen, y (2) el acceso a la víctima.<sup>149</sup> Estos criterios han sido probados con prueba que demuestre que el acusado fue el último en estar en contacto con la víctima.<sup>150</sup>

Al analizar las circunstancias retrospectivas, los tribunales analizan los siguientes hechos posteriores al crimen: (1) actuaciones del acusado que podrían interpretarse como intentos de evitar ser descubierto como huir,<sup>151</sup> ocultar evidencia del crimen,<sup>152</sup> mover el automóvil;<sup>153</sup> (2) contradicciones en el testimonio del acusado;<sup>154</sup> y (3) la conducta del acusado.<sup>155</sup>

Otros tipos de evidencia que los tribunales han considerado sustanciales en los casos de asesinato sin cuerpos son: intentos de remover manchas de sangre mediante la limpieza o el lijado,<sup>156</sup> testimonio del acusado sobre supuesta infidelidad por parte de la víctima,<sup>157</sup> alivio o satisfacción del acusado en cuanto a la desaparición<sup>158</sup> y evidencia de una búsqueda extensa para encontrar a la víctima.<sup>159</sup>

Contrario a los primeros casos de asesinato en Inglaterra, hoy día la comunicación mundial y la transportación es más accesible y avanzada. Debido a estos avances, un juzgador podría tomar en consideración la improbabilidad de que una persona desaparecida no mantuviera comunicación con sus familiares y amistades.<sup>160</sup> La improbabilidad de una desaparición voluntaria es prueba circunstancial que merece el mismo peso y valor que la prueba de manchas de sangre y el encubrimiento de evidencia.<sup>161</sup>

Comparando la evidencia presentada en distintos casos en los cuales se ha producido la convicción del acusado y que los tribunales han considerado sustancial y significativa nos ayuda formular una lista de criterios a considerar al evaluar la suficiencia de la prueba. A pesar de que los hechos de cada caso son distintos, dichos casos de asesinato sin cuerpo presentan características y circunstancias similares que

---

<sup>149</sup> *Ortiz Rodríguez*, 100 D.P.R. pág. 979.

<sup>150</sup> *Scharf*, 2006 WL 1064479 pág. 4.

<sup>151</sup> *Ortiz Rodríguez*, 100 D.P.R. pág. 979.

<sup>152</sup> *Scharf*, 2006 WL 1064479 pág. 4; Véase *Attempt to conceal or dispose of body as evidence connecting accused with homicide*, 2 A.L.R. 1227 (Originally published in 1919) (contiene una lista de casos de distintos estados en los cuales se ha utilizado el factor el intento de ocultar o disponer del cuerpo de la víctima como evidencia que conecta al acusado con el asesinato).

<sup>153</sup> *Id.*

<sup>154</sup> *Scott*, 176 Cal. App. 2d pág. 489.

<sup>155</sup> *Scharf*, 2006 WL 1064479 pág. 4. (El acusado tuvo planes de quedarse a dormir en la casa de su novia pero canceló los planes diciéndole que iba a lavar su ropa. Sin embargo, dos días después, el acusado lavó su ropa en la casa de su novia, lo cual nunca había hecho anteriormente).

<sup>156</sup> *Govt. of Virgin Islands*, 938 F.2d pág. 417 (citando *People v. Cullen*, 37 Cal.2d 614 (1951)).

<sup>157</sup> *Id.* (citando *People v. Modelski*, 164 Mich.App. 337 (1987)).

<sup>158</sup> *Id.* (citando *People v. Scott*, 176 Cal. App. 2d 458, 489 (Cal. App. 2d Dist. 1959)).

<sup>159</sup> *Id.* (citando *Commonwealth v. Smith*, 523 Pa. 577 (1989)).

<sup>160</sup> *Id.* pág. 418 (citando *Epperly v. Commonwealth*, 224 Va. 214, 228 (1982)).

<sup>161</sup> *Id.*

se deben tomar en consideración al aquilatar la evidencia presentada. Estos criterios no sólo sirven de guía sino como salvaguarda al emplear un método uniforme en el análisis de los hechos.

## VI. Adjudicación de casos de asesinato sin cuerpo en otros estados

Podemos decir que hay una tendencia ininterrumpida de jurisprudencia estadounidense que ha sostenido la convicción a pesar de la ausencia del cuerpo de la víctima.<sup>162</sup> Si fuera de otro modo, sería posible que un asesino cometiera el “crimen perfecto” al destruir, ocultar o hacer el cuerpo uno no identificable.<sup>163</sup> Los siguientes casos ilustran instancias en que se ha encontrado culpable al acusado por el delito de asesinato sin que se haya recuperado el cuerpo de la víctima.

En *People v. Shawkey*,<sup>164</sup> la víctima y el acusado abordaron un velero destino a Isla Catalina en California pero sólo regresó el acusado. De hecho, nunca más se vio o se supo de la víctima.<sup>165</sup> Éste era retirado<sup>166</sup> y pasaba la mayoría de su tiempo navegando el Internet dejando una enorme huella digital en la web.<sup>167</sup> Después de su desaparición, no había rastro de sus actividades.<sup>168</sup> Su cuerpo nunca se recuperó.<sup>169</sup> El acusado no sólo había perdido un ancla estando en mar afuera sino que éste omitió ese detalle durante el interrogatorio policiaco.<sup>170</sup> Incluso, la víctima estaba en una situación financiera fatal a la que el propio acusado en gran medida había contribuido.<sup>171</sup> La víctima intentó sin éxito varias veces recobrar la fortuna que el acusado le había estafado.<sup>172</sup> Debido a los numerosos intentos, se convirtió en una molestia para el acusado, teniendo éste un motivo para deshacerse de él.<sup>173</sup> El Tribunal de Apelaciones de California, tomando en consideración todas las circunstancias de la desaparición, estimó que la conclusión de que el acusado asesinó a la víctima en mar abierto era prácticamente ineludible y determinó que la evidencia presentada por el Estado era suficiente para la condena.<sup>174</sup>

En *State v. Zarinsky*,<sup>175</sup> el tribunal confirmó una convicción de asesinato en primer grado sin que se haya encontrado el cuerpo de la niña adolescente que había sido

---

<sup>162</sup> 1-28 Criminal Investigation Handbook P 28.02 § 3.

<sup>163</sup> *Id.*

<sup>164</sup> *People v. Shawkey*, 2013 WL 4773946 pág. 1 (Cal. App. 4th Dist. 2013).

<sup>165</sup> *Id.*

<sup>166</sup> *Id.*

<sup>167</sup> *Id.* pág. 41.

<sup>168</sup> *Id.*

<sup>169</sup> *Id.*

<sup>170</sup> *Id.* pág. 42.

<sup>171</sup> *Id.* pág. 43.

<sup>172</sup> *Id.*

<sup>173</sup> *Id.*

<sup>174</sup> *Id.*

<sup>175</sup> *State v. Zarinski*, 362 A.2d 611 (N.J. Super 1976).

secuestrada. El Estado presentó evidencia para demostrar que era fuera de naturaleza de la víctima entrar al automóvil de un extraño y que el acusado le admitió a varios presos compañeros de celda que él había lanzado el cuerpo en un río.<sup>176</sup> También se presentó evidencia de ropa de la niña, una hacha y sangre en el vehículo del acusado.<sup>177</sup> El tribunal expresó que la inhabilidad de producir el cuerpo de la víctima no impedía concluir que estaba muerta.<sup>178</sup> Asimismo, el tribunal expresó que prueba del *corpus delicti* se puede suplir mediante evidencia directa e indirecta y que ocultar o destruir exitosamente el cuerpo de la víctima no debe impedir el enjuiciamiento del asesino cuando su culpabilidad se puede establecer más allá de toda duda razonable.<sup>179</sup>

En *Epperly v. Commonwealth of Virginia*,<sup>180</sup> el Tribunal Supremo de Virginia sostuvo la convicción del acusado por asesinato en primer grado sin que se haya encontrado el cuerpo de la víctima. La Corte Suprema de Virginia sostuvo que en un juicio por el asesinato de una víctima cuyo cuerpo nunca fue encontrado, prueba de carácter, rasgos, hábitos y relaciones de la víctima eran pertinentes para rebatir teorías de suicidio, muerte natural, muerte accidental, homicidio excusable o de continuación de su vida en ausencia.<sup>181</sup> Por lo tanto, dicha prueba era admisible como evidencia circunstancial para demostrar el *corpus delicti*.<sup>182</sup> Inclusive, el tribunal expresó que la improbabilidad de la desaparición voluntaria de una persona es evidencia circunstancial con derecho al mismo peso de prueba que tienen las manchas de sangre y la ocultación de evidencia.<sup>183</sup>

## VII. Conclusión

“El único efecto que tiene un caso de asesinato en ausencia del cuerpo de la víctima es su dificultad y no su imposibilidad”.<sup>184</sup> Además, no existe disposición alguna en Puerto Rico que requiera o exija que se tenga el cuerpo de la víctima para poder procesar criminalmente a un imputado.<sup>185</sup> Por ende, los casos de asesinato

---

<sup>176</sup> *Id.* pág. 617.

<sup>177</sup> *Id.* pág. 615.

<sup>178</sup> *Id.* pág. 621.

<sup>179</sup> *Id.*

<sup>180</sup> *Epperly v. Commonwealth of Virginia*, 294 S.E.2d 882 (Va. 1982).

<sup>181</sup> *Id.* pág. 891.

<sup>182</sup> *Id.*

<sup>183</sup> *Id.* pág. 890.

<sup>184</sup> *Quiñones Rivera, supra* n. 2, pág. 31. Véase además *People v. Scharf*, 2006 WL 1064479 (Cal. App. 3d Dist. Apr. 24, 2006); *People v. Dailey*, 2003 WL 21744095 (Cal. App. 4th Dist. 2003); *People v. Martínez*, 2002 WL 749398 (Cal. App. 5th Dist. 2002); *Govt. of Virgin Islands v. Harris*, 938 F. 2d 401 (3d Cir. 1991); *People v. Manson*, 71 Cal. App. 3d 1 (Cal. App. 2d Dist. 1977).

<sup>185</sup> Véase Diane Marger Moore, *Indiana's Corpus Delicti Rule: Time for A Change*, 41 Res Gestae 24, 27 (1997). El estado de Indiana actualmente ha sostenido convicciones por asesinato en ausencia del cuerpo. Sin embargo, en este artículo se analiza el *corpus delicti* cuando no se había abordado el tema y aún no se había presentado un caso de asesinato sin cuerpo. El artículo menciona que entiende que con prueba circunstancial se pueden probar los elementos del *corpus delicti*. Asimismo, expresa que se puede condenar a un acusado en ausencia del cuerpo, ya que no existe ninguna prohibición en Indiana al respecto y estima necesario que cada caso sea analizado evaluando la totalidad de las circunstancias.

sin cuerpo sí se pueden probar con prueba circunstancial. El caso de Yexeira es de mucha importancia porque no sólo representa un cambio en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico sino un avance en las investigaciones criminales.<sup>186</sup> Además, el profesor de Derecho Carlos Ramos González expresó que “hay un mensaje implícito para aquellos delincuentes que planifican los asesinatos pensando que al desaparecer un cuerpo no habrá curso de acción legal”.<sup>187</sup> Desaparecer el cuerpo exitosamente no puede ser recompensado por el Estado. Esta sentencia abre las puertas para que la Policía de Puerto Rico revise sus protocolos para el manejo de personas desaparecidas y para introducir nuevas herramientas en las investigaciones criminales.<sup>188</sup> En futuras ocasiones, cuando se presenten situaciones similares en las cuales no hay cuerpo, las autoridades contarán con más seguridad al conocer que con buena investigación podrán llevar estos casos a los tribunales.<sup>189</sup>

Dados los hechos horribles que rodean los casos de asesinato sin cuerpo, es difícil inspirar entusiasmo por cualquier cambio que haría más difícil condenar por asesinato cuando no existe evidencia directa del crimen. Al sopesar los riesgos que rodean los casos de asesinato sin cuerpo, es evidente la necesidad de cuidado. Entendemos que los casos de asesinato sin cuerpo no deben ser tratados de la misma manera que uno con el beneficio del cuerpo debido a su dificultad y se debe analizar la prueba rigurosamente. Considerando los avances normativos, tecnológicos y recursos investigativos disponibles, no hay porqué regresar a la norma rechazada en nuestro ordenamiento jurídico la cual exigía que, para producir una condena, la prueba debía ser no sólo compatible con la culpabilidad del acusado, sino incompatible con cualquier otra hipótesis razonable de inocencia.

Por estas razones, nos parece imprescindible establecer criterios específicos que puedan dar certeza en la evaluación de la prueba circunstancial. Igualmente, se deben aplicar las doctrinas de corroboración de confesiones y el análisis tripartita de las circunstancias para que sirvan como salvaguarda en el proceso analítico. A la luz de lo anteriormente discutido, entendemos que si queda establecido circunstancialmente los tres elementos del *corpus delicti* más allá de duda razonable, se puede sostener la convicción por asesinato en ausencia del cuerpo de la víctima en Puerto Rico.

---

<sup>186</sup> Gloria Ruiz Kuilan, *Lecciones del caso sobre el asesinato de Yexeira Torres*, El Nuevo Día <http://www.elnuevodia.com/leccionesdelcasosobrelasesinatodeyexeiratorres-1852583.html> (accedido el 12 de septiembre de 2014).

<sup>187</sup> *Id.*

<sup>188</sup> *Id.*

<sup>189</sup> *Id.*